

No habrá lugar desde ningún punto de vista, a que la demandante pueda estimar el saldo de lo adeudado, precisamente porque no hay ninguna razón para ello.

A la cuarta: Se opone la demandada a una condena en costas en su contra.

Por el contrario, como la demandada demostrará en el trámite procesal su total ausencia de responsabilidad en lo reclamado, y es la demandante quien se ha valido de argumentos ficticios para lesionar a la demandada, sea entonces la demandante quien resulte condenada en costas.

III – SOBRE LAS EXCEPCIONES QUE SE PRESENTAN

Como quiera que la parte demandada se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicita del Despacho se pronuncie tanto sobre las excepciones previas propuestas en escrito aparte, como sobre las de mérito que se presentan a continuación.

EXCEPCIONES DE MERITO

La demandada al Despacho se permite proponer como Excepciones de Fondo las siguientes:

❖ EXCEPCION DE PREJUDICIALIDAD

Excepción que ya explique al Despacho al inicio de esta contestación, cuando me pronuncie al respecto informando que paralelamente con el presente asunto, la demandante promovió por medio de abogado una Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra la demandada con fundamento en los mismos hechos (ver pruebas anexas).

❖ EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAPACIDAD DE LA DEMANDANTE PARA LA EXIGENCIA TOTAL DE LO PRETENDIDA.

Que la hago consistir explicando al Despacho de manera sucinta que, si de conformidad con el contenido de los hechos que menciona la demanda, si la demandante solo dice ser la dueña de la mitad de los bienes en su calidad de cónyuge, entonces solo podría pretender la mitad de lo que aquí supuestamente reclama.

❖ EXCEPCION DE EXISTENCIA DE UNA PROFUNDA Y NOTORIA RELACION SUBYACENTE.

Que la explico al Despacho de conformidad con la contestación ofrecida a los hechos de la demanda, de acuerdo con las excepciones previas planteadas en escrito separado, y de acuerdo al contenido etimológico del vocablo “**subyacente**” en señalar que debe en el proceso discernirse sobre lo que está oculto o a lo que está debajo.

Debajo de los hechos y las pretensiones de la demanda subyace, se oculta, se extiende de manera soterrada, la intención marcada de algunos hermanos de captar la voluntad de la madre en contra de la demandada, pretendiendo de fondo excluirla y desconocerle sus derechos de sucesión en lo pertinente al padre, y obtener su desheredamiento a base de falsedades por parte de la madre.

Hay una directa relación causal entre lo que existe como patrimonio y lo que se pretende con la demanda; y se instaura la acción pretendiendo desconocer la relación jurídica subyacente.

❖ EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE SE ACTÚA.

Que la explico diciendo al Despacho que si bien es cierto que no hay duda en que acá hay un conflicto entre madre e hija, por razones procesales y requisitos –ad sustancian litis– para este tipo de proceso la demandante ha debido acreditar su calidad, como también acreditar de manera directa la calidad en la que comparece al proceso, pues no basta, en el sentir de este apoderado la prueba indirecta o la que se saca por conclusión.

La norma es clara en establecer por parte de quien acciona la calidad en la que se comparece al proceso sin permitir o dar paso a la prueba supletoria de la misma.

❖ EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE.

Que de conformidad con las pruebas arrimadas la hago consistir en que como dan razón los hechos de esta contestación y las pruebas arrimadas, si hay una demanda por una presunta RENDICIÓN DE CUENTAS y simultáneamente hay en curso una DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE HURTO que pretende lo mismo; y a su vez hay una denuncia penal de la demandada Sra. PATRICIA BENAVIDES GONZALEZ en contra de su madre e hijos por el DELITO DE FALSA

DENUNCIA, entonces estamos en el escenario de un pleito pendiente, entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. (Ver anexos).

❖ NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Que la explico al Despacho señalando que como lo presenta la demanda, colegido del hecho 14 de la misma, si la demandante dice actuar como cónyuge superviviente titular del 50% de la liquidación de la sociedad conyugal, entonces bien ha debido integrarse por la parte actora el litis consorcio necesario para establecer quien o quienes son los titulares del otro 50%.

❖ EXCEPCION DE CONFUSION

Que la explico sucintamente diciendo al Despacho que en cabeza de la demandada se conjuga frente a los hechos de la demanda la supuesta calidad de deudora en una presunta rendición de cuentas y la de acreedora en su calidad de heredera de los bienes sobre los cuales se pretende la supuesta rendición.

❖ EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA CALIDAD QUE SE LE ADUCE EN LA DEMANDA A LA DEMANDADA.

Que la explico al Despacho diciendo que si la demandante como da razón la demanda PRETENSION Nro. 1º la demandada "recaudaba" (sic) es totalmente falso, pues la demandada nunca fue recaudadora de dineros correspondientes a las rentas.

Ella en su calidad de agente autorizada de la actora en ejercicio de esa autorización era simplemente una emisaria; una persona que hacía el mandado de recibir y entregar lo recibido a su mandante; y nunca fue recaudadora.

Nótese de conformidad con las pruebas aportadas que la mandante-designante-autorizadora- acá demandante, era quien suscribía los recibos de pago de los arrendamientos que cumplían los arrendatarios.

❖ EXCEPCION DE MALA FE

Que se explica per-se de acuerdo con las pruebas aportadas, pues no se compadece que, para eludir unas demandas en materia de Familia y Civil, la demandante acuda por medio de un profesional del derecho a denunciar falsamente a su hija, contando obviamente con la asesoría y

los consejos de otras personas que solo buscan su propio lucro en desmedro de la demandada.

❖ EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LO PRETENDIDO

Que la explico señalando que frente a la reclamación de la demandante, se han cumplido los requisitos para decretar la prescripción parcial de lo perseguido con la demanda, pues si se reclama la rendición de unas supuestas cuentas, éstas solo comprenderían los años 2020 y 2021 exceptuándose los años 2017 - 2018 y 2019, teniendo en cuenta que está solicitando su supuesta exigencia en el mes de julio del año 2022.

❖ EXCEPCIÓN GENÉRICA

Que de conformidad con la expresión del artículo 282 del C.G.P. en caso que el Despacho hallare probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

IV - RELACIÓN DE PRUEBAS

Para sustentar la posición férrea e invencible de mí representada en el sentido de señalar que no hay lugar a la pretendida rendición de cuentas por parte suya, me permito presentar y solicitar las siguientes:

1 - PRUEBAS DOCUMENTALES QUE APORTO

- Poder conferido por la demandada para representarla ante su Sede Judicial.
- Ciento noventa y uno (191) recibos firmados por la demandante correspondientes al pago los arrendamientos de los locales y las unidades residenciales de los inmuebles sobre los cuales se solicita la Rendición de cuentas, expedidos entre los años 2017 y 2021 con los que se demuestra la autorización a la demandada para reclamar el dinero, el cual una vez recibido iba a parar a las manos de la demandante.
- Pagos del IMPUESTO DE I.V.A. cancelados a la DIAN cuatrimestralmente por concepto de impuestos a los locales comerciales que están ubicados en los inmuebles de la demandante correspondientes a los años 2017 a 2021 por valor de \$ **78.942.000**
- Pago de Impuestos anual NACIONAL DE RENTA de la demandante cancelados a la DIAN correspondientes a los años 2017 a 2021 por valor de \$ **10.619.000**